



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE: RR.IP.0889/2019.

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA.

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil diecinueve².

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.0889/2019**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. PROCEDENCIA	6
a) Forma	6
b) Oportunidad	7
c) Improcedencia	7
III. ESTUDIO DE FONDO	9
a) Contexto	10

¹ Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez, y Gerardo Cortés Sánchez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.



b) Manifestaciones del Sujeto Obligado	10
c) Síntesis de Agravios del Recurrente	10
d) Estudio de Agravio	11
Resuelve	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



Recurso de Revisión Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado Secretaría de Seguridad Ciudadana.

ANTECEDENTES

I. El catorce de febrero de dos mil diecinueve, mediante el sistema electrónico INFOMEX, el Recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0109000046319, por medio de la cual requirió un informe concerniente a los vuelos realizados por los cóndores entre diciembre de 2017, enero y febrero 2018 (durante el periodo de Raymundo Collins), diciembre 2018, enero y febrero del 2019; únicamente en labores de seguridad, vialidad, vigilancia y combate a la delincuencia, desglosado por día, mes, número y tiempo de sobrevuelos.

II. El primero de marzo, el Sujeto Obligado a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó el oficio número SSC/DEUT/UT/1291/2019 de veintisiete de febrero, a través del cual dio respuesta a la solicitud, señalando que no se encontraron informes sobre vuelos en el periodo requerido por el recurrente.

III. El seis de marzo, el recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, señalando de manera medular que existió omisión y falta de respuesta a lo requerido.

IV. El once de marzo, la Dirección Jurídica, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 235 fracción I, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto,



asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias obtenidas del sistema electrónico.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Toda vez que, el veintisiete de febrero, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, **realizó el diecinueve de marzo el retorno de los Recursos de Revisión** que se encontraban en sustanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro, a la **Ponencia del Comisionado Presidente**.

VI. Por correo electrónico de fecha veinticinco de marzo, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, el recurrente realizó manifestaciones a manera de alegatos, señalando que si bien en la solicitud existe un error en el nombre del titular de la dependencia en las fechas indicadas no es motivo para que no se proporcione la información en el periodo solicitado.



VII. Por oficios números SSC/DEUT/UT/1881/2019 y SSC/DEUT/UT/1908/2019 de veintiocho y veintinueve de marzo, el Sujeto Obligado emitió manifestaciones a manera de alegatos.

VIII. Por acuerdo de fecha tres de abril, el Comisionado Ponente con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentados al recurrente y Sujeto Obligado formulando alegatos.

En ese mismo acto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos



6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Acuse de recibo de recurso de revisión*”, se desprende que el recurrente hizo constar: nombre y Sujeto Obligado ante el cual interpuso el recurso, así como la respuesta que impugnó, es decir el contenido del oficio número SSC/DEUT/UT/1291/2019, misma que fue notificada el primero de marzo, según se observa de las constancias del sistema electrónico INFOMEX; asimismo, mencionó los hechos en que se fundó su inconformidad y las razones o motivos de inconformidad que le causó el acto impugnado; y finalmente en el sistema electrónico INFOMEX se encuentran tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.



b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el primero de marzo, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del cuatro al veinticinco de marzo. En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el seis de marzo, esto es, dos días después del inicio del cómputo del plazo.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado en sus manifestaciones a manera de alegatos, señaló la actualización de sobreseimiento con fundamento en el artículo 249 fracción III, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia.

En consecuencia, es pertinente esquematizar la solicitud y el agravio hecho valer por el hoy recurrente de la siguiente manera:

Solicitud de Acceso a la Información	Agravio
<i>“Quisiera un informe sobre los vuelos que realizaron los cóndores de la SSP-CDMX entre diciembre de 2017 así como Enero y Febrero de 2018, únicamente para laborales de seguridad, vialidad, vigilancia y combate a</i>	<i>“se oculta información En la solicitud 0109000046319 si bien el periodo de gestión del secretario de Seguridad Ciudadana no era Raymundo Collins, era</i>

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



<p><i>la delincuencia (Durante el periodo de Raymundo Collins)</i></p> <p><i>Así como un informe sobre el mismo asunto por parte de cóndores de la SSC-CDMX en el periodo de Diciembre de 2018, así como enero y Febrero de 2019</i></p> <p><i>El informe deberá estar desglosado por día y meso y deberá contener el número y tiempo de los sobrevuelos realizados por esta corporación.” (sic)</i></p>	<p><i>Hiram Almeida o quien ocupara el cargo, esto motivó a la SSC a no proporcionar información sobre las bitácoras de vuelo de los cóndores en materia de seguridad en la Ciudad de México de diciembre de 2018 a febrero de 2019 durante el periodo de Jesús Orta por tanto solicito que solo se basen en el periodo indicado, independientemente de los cargos para proporcionar la información. Cabe señalar que dichos datos son para conocer cuánto tiempo se invirtió en sobrevuelos para la seguridad de la ciudadanía tanto en la pasada administración, como en la actual por ello la importancia de la comparativa.</i></p> <p><i>Omisión y falta de transparencia.” (sic)</i></p>
--	---

Los datos señalados se desprenden del “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, y “Acuse de recibo de recurso de revisión” obtenidos del sistema electrónico INFOMEX; documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**⁴.

De conformidad con lo expuesto, concatenando la solicitud con los agravios expuestos, es clara la pretensión del recurrente de allegarse de la información de su interés con independencia del titular del Sujeto Obligado en la temporalidad requerida.

⁴ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro No. 163972, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, XXXII, Agosto de 2010, Tesis: I.5o.C.134 C, Página: 2332.



Asimismo, si bien es cierto al momento de hacer valer su inconformidad el particular señaló **“no proporcionar información sobre las bitácoras de vuelo de los cóndores...” (sic)** lo cual parecería una ampliación a su solicitud dado que no fueron requeridas a la literalidad “bitácoras de vuelo”, también lo es que el recurrente no tiene la obligación de conocer los términos o definiciones de cómo obra o es detentada la información de su interés en los archivos del Sujeto Obligado, máxime que la causa de pedir es clara al solicitar un informe de los velos del grupo cóndores, sin hacer distinción de un documento específico, **lo cual deja en claro que su petición abarca cualquier documento donde se encuentre lo solicitado, con independencia de su denominación.**

Por lo anterior, debe de desestimarse la solicitud del Sujeto Obligado respecto de la actualización de sobreseimiento con fundamento en el artículo 249 fracción III, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia, al ser clara la causa de pedir del particular.

Dado lo anterior, lo procedente es entrar al estudio de la respuesta impugnada por el recurrente, y así determinar si con la misma se garantizó su debido acceso a la información de su interés.

TERCERO. Estudio de fondo

a) Contexto. El Recurrente solicitó un informe concerniente a los vuelos realizados por los cóndores entre diciembre de 2017, enero y febrero 2018 (durante el periodo de Raymundo Collins), diciembre 2018, enero y febrero del



2019; únicamente en labores de seguridad, vialidad, vigilancia y combate a la delincuencia, desglosado por día, mes, número y tiempo de sobrevuelos.

A lo que el Sujeto Obligado a través de su Dirección General de Servicios Aéreos informó que los Cóndores de la SSP-CDMX no cuentan con informes sobre los vuelos de Diciembre de 2017, así como enero y febrero de 2018, relacionados con el periodo del servidor público mencionado, de igual manera no se cuenta con informes sobre el mismo asunto relacionado con el periodo del servidor público que el recurrente mencionó para Diciembre de 2018, así como enero y febrero de 2019.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión por actualizarse las hipótesis establecidas en los artículos 249 fracción III, y 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia, la cuales fueron estudiadas en el apartado de “**c) Improcedencia.**” de la presente resolución, determinándose lo correspondiente.

c) Síntesis de agravios del Recurrente. Al respecto, mediante el “*Acuse de recibo de recurso de revisión*”, el recurrente se inconformó dada la omisión y falta de transparencia en el actuar del Sujeto Obligado, ya que con independencia de quien ocupara el cargo de la titularidad de dicha dependencia, se negó la entrega de la información pese a que la causa de pedir era clara, y consistió en un informe de vuelos del grupo Cóndores por la temporalidad requerida, de lo cual omitió pronunciarse. **–Único Agravio–**

Y si bien es cierto también manifestó:



“Cabe señalar que dichos datos son para conocer cuánto tiempo se invirtió en sobrevuelos para la seguridad de la ciudadanía tanto en la pasada administración, como en la actual por ello la importancia de la comparativa.” (sic)

De la lectura íntegra que se le dé a dicho contenido, podemos advertir que las mismas constituyen **manifestaciones subjetivas**, las cuales no pueden ser analizadas a la luz del derecho de acceso a la información, pues únicamente motiva el porqué de sus requerimientos, sin embargo, el acceso a la información pública, es aquel que la Ley natural prevé en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, como el **derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos en ejercicio de sus atribuciones, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido, sin que sea necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento;** por lo que dichas circunstancias no son materia de observancia de la Ley de Transparencia, y por ello, deberán quedar fuera del estudio en el presente recurso de revisión.

d) Estudio de Agravio. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, y tal como se advirtió en el inciso **a) –Contexto–**, de la presente resolución, el recurrente solicitó un informe concerniente a los vuelos realizados por los cóndores entre diciembre de 2017, enero y febrero 2018 (durante el periodo de Raymundo Collins), diciembre 2018, enero y febrero del 2019; únicamente en labores de seguridad, vialidad, vigilancia y combate a la



delincuencia, desglosado por día, mes, número y tiempo de sobrevuelos.

Ahora bien, de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a través de la Dirección General de Servicios Aéreos, podemos advertir que limitó su respuesta y con ello la garantía de acceso de información del recurrente, a señalar que no cuenta con informes sobre los vuelos del grupo Cóndores en la temporalidad requerida, **relacionados con el periodo de Raymundo Collins.**

En efecto, de la lectura dada a la solicitud, de manera enunciativa mas no limitativa, se mencionó “(Durante el periodo de Raymundo Collins)” (sic) sin que ello **condicionara la entrega de la información, restringiendo la respuesta a dicho supuesto, al tratarse únicamente de una referencia,** que dicho sea de paso, el propio recurrente en su agravio indicó haberla hecho mal ante el desconocimiento del nombre del Titular de tal dependencia, y que, con independencia de lo anterior, la causa de pedir del particular es clara, por lo que el Sujeto Obligado, en apego a los principios de transparencia, certeza y máxima publicidad, debió realizar la búsqueda exhaustiva de la información por la temporalidad requerida, y pronunciarse al respecto, sin que en la especie aconteciera.

Máxime que de conformidad con el Manual Administrativo del Sujeto Obligado corresponde a la **Dirección General de Servicios Aéreos** coordinar las operaciones aéreas policiales en aspectos de seguridad, vialidad, emergencias, contingencias y ambulancia aérea; determina criterios, políticas y lineamientos de operación, mantenimiento, capacitación y administración de las operaciones aéreas policiales y diseña planes y programas de las



operaciones aéreas policiales en aspectos de seguridad, vialidad, contingencias y de ambulancia aérea; sin que fuera **exhaustivo** en la atención de los requerimientos de solicitud del recurrente.

Corroborando lo anterior, los siguientes boletines oficiales, obtenidos de la consulta dada al portal oficial del Sujeto Obligado, en donde se informan sobre los vuelos realizados, **de seguridad disuasiva, apoyo, además de atención con ambulancia aérea, como parte de las acciones tomadas por la Dirección General de Servicios Aéreos**, así como el operativo implementado desde el veinticuatro de julio del dos mil dieciocho, que contempla **tres vuelos diarios de helicópteros en vigilancia en colonias con mayor incidencia delictiva**, como se observa a continuación:

OPERATIVO CÓNDOR DE LA SSP-CDMX REPRESENTA UN CAMBIO EN EL ESQUEMA DE SEGURIDAD EN LA CAPITAL

24 Julio 2018

<https://www.ssp.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/operativo-condor-de-la-ssp-cdmx-representa-un-cambio-en-el-esquema-de-seguridad-en-la-capital>

“

...
COMUNICADO 2502/18

- **Se realizarán sobrevuelos operativos tres veces al día en las zonas de mayor incidencia delictiva de la CDMX**

El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Doctor José Ramón Amieva Gálvez, encabezó el banderazo de salida del Operativo Cóndor en el que se emplean helicópteros de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México (SSP-CDMX), a cargo del ingeniero Raymundo Collins Flores.

En el evento, el titular de la SSP-CDMX señaló que con estas son nuevas operaciones de vigilancia se generarán mejores condiciones de seguridad para las personas que viven, transitan y laboran en la Ciudad de México.



*El jefe de la Policía de la Ciudad de México mencionó que este dispositivo será de forma coordinada entre policías **del Agrupamiento Metropolitano Zorros, pilotos y paramédicos de la Dirección General de Servicios Aéreos (DGSA)**, quienes realizarán sobrevuelos operativos, en las zonas de mayor incidencia delictiva para acompañar y reforzar los patrullajes en campo.*

Por su parte, el Jefe de Gobierno expresó que con los Cóndores se establece un sistema de intervención con sobrevuelos tres veces al día. A su vez, reconoció a los mecánicos que mantienen en funcionamiento las aeronaves.

Como parte un nuevo esquema de patrullaje, no se trabajará en el modelo de cuadrantes, se operará en atención directa a la ciudadanía para que no parezca que cada policía es responsable sólo de un territorio.

Este cambio de operatividad representa un antes y un después en la forma de trabajar en la seguridad, con cercanía por aire, tierra y con apoyo de la tecnología de las cámaras de videovigilancia.

El evento se realizó en el hangar de los Cóndores, ubicado en la calle Alberto Santos Dumont, colonia Aviación Civil, delegación Venustiano Carranza.

*La SSP-CDMX refrenda su compromiso de servicio a la ciudadanía y pone a su disposición la línea de emergencia 911 para ofrecer apoyo de seguridad, la aplicación para teléfonos inteligentes *Mí Policía*, así como el teléfono de la Unidad de Contacto del Secretario (UCS) 52 08 98 98 y su cuenta de Twitter @UCS_CDMX para atender denuncias.” (sic)*

EN TRES DÍAS LA SSP-CDMX PRESENTÓ A 647 PERSONAS ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO

04 Septiembre 2018

<https://www.ssp.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/2754-en-tres-dias-la-ssp-cdmx-presento-647-personas-ante-el-ministerio-publico>

“COMUNICADO 2754/18

En conferencia de prensa, el titular de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México (SSP-CDMX), ingeniero Raymundo Collins Flores, informó que del 31 de agosto al 3 de septiembre, con corte a las 17:00 horas, la policía capitalina detuvo a 647 personas por diferentes delitos.



En el anuncio, se destacó la detención de 54 personas por robo a transeúnte, 49 implicados en robo a negocio con violencia, 29 aprehendidos por robo a casa habitación con violencia, 23 señalados por robo al interior del Metro, 17 acusados de robo a bordo de microbús, 11 arrestados por lesiones por arma de fuego, nueve detenidos por robo a cuentahabiente, ocho relacionados con robo de vehículo, cuatro remitidos por robo a repartidor, un acusado de violación y 30 relacionados con narcomenudeo.

Entre las detenciones relevantes, el secretario de Seguridad Pública resaltó que durante el operativo Rastrillo en la colonia Morelos, se detuvo a tres hombres implicados en narcomenudeo, a quienes se les aseguraron alrededor de 40 kilogramos de posible marihuana; también la detención de seis hombres en la delegación Coyoacán, involucrados en robo a comensales, uno de ellos acusado por tentativa de homicidio en agravio de un policía.

Durante el mensaje, también fue anunciada la detención de tres personas en la colonia Progreso Nacional, delegación Gustavo A. Madero, quienes están acusadas de robo a cuentahabiente, en la acción policial se recuperaron más de 13 mil pesos. Además del arresto de cinco personas, cuatro de ellas de nacionalidad colombiana, relacionadas con robo a casa habitación en la colonia Polanco.

Ante el Juez Cívico fueron presentados dos mil 387 infractores por cometer faltas administrativas.

Cabe señalar que durante estos tres días, se realizaron 57 operativos, en los cuales se efectuaron 6 mil 424 revisiones preventivas de vehículos.

Por infringir el Reglamento de Tránsito capitalino, se levantaron 8 mil 912 infracciones, así como se remitieron 844 motocicletas y 331 vehículos a depósitos.

El ingeniero Collins Flores, resaltó que se preservó la seguridad de 345 mil asistentes a 245 eventos masivos; de los cuales 102 fueron artísticos, 105 culturales, 17 religiosos y 21 deportivos.

Durante este periodo el Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM), atendió 295 emergencias en vía pública, trasladó a 133 enfermos y lesionados, apoyó a cinco mujeres en situación de parto y 16 personas en situación vulnerable.

Por otra parte, la Dirección General de Servicios Aéreos (DGSA) realizó 60 vuelos de seguridad alrededor de la capital, de ellos 55 fueron de seguridad



disuasiva y vialidad, uno en apoyo, así como brindó cuatro servicios de ambulancia aérea.

Se generaron 259 sesiones de equinoterapia en los centros gratuitos de la SSP-CDMX.

Por último, se informó que fueron supervisados seis mil 554 policías en campo y Estaciones de Policía, derivado de ello se aplicaron mil 102 correctivos disciplinarios.

La SSP-CDMX refrenda su compromiso de servicio a la ciudadanía y pone a su disposición la línea de emergencia 911 para ofrecer apoyo de seguridad, la aplicación para teléfonos inteligentes “Mi Policía”, así como en el teléfono 5208-9898.

...” (sic)

EN TRES DÍAS LA SSP-CDMX DETUVO A CASI 400 PERSONAS

28 Agosto 2018

<https://www.ssp.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/en-tres-dias-la-ssp-cdmx-detuvo-casi-400-personas>

“COMUNICADO 2714/18

- Diez personas fueron detenidas en Coyoacán con armas largas, cortas y marihuana.*
- Dos personas fueron detenidas por el robo de letras metálicas que revisten placas o monumentos; podrían estar relacionados a siete eventos delictivos.*

En conferencia de prensa, el secretario de Seguridad Pública de la Ciudad de México, ingeniero Raymundo Collins Flores, informó las acciones policiales a favor de la ciudadanía, realizadas del 25 al 27 de agosto.

En dicho periodo, la policía capitalina detuvo a 394 personas por diversos delitos, mismas que fueron presentadas ante el Ministerio Público correspondiente.

De lo anterior resaltaron dos implicados en homicidio doloso, un detenido por lesiones por arma de fuego, seis personas acusadas de robo a casa habitación con violencia, 18 aprehendidos por robo a negocio con violencia, dos involucrados en robo a repartidor, 34 arrestados por robo a transeúnte, siete involucrados en robo de vehículo, tres detenidos por robo al interior del Metro, un implicado en robo al interior de taxi, uno más señalado por violación y 22 relacionados con el delito de narcomenudeo.



Durante el informe, el ingeniero Collins Flores destacó que este domingo fueron detenidas 10 personas en la delegación Coyoacán, a quienes se les aseguraron armas dos largas, tres cortas y bloques de posible marihuana.

Otra detención destacada es la de dos hombres involucrados en el robo de objetos en la subdelegación cuatro del IMSS; podrían estar relacionados con siete eventos previos. Su forma de operar es retirar letras metálicas de monumentos para después venderlas, también lo hacen con el hurto de coladeras que después comercian.

Al Juez Cívico fueron trasladados dos mil 723 infractores por diversas faltas administrativas. Además, se revisaron siete mil 115 vehículos como parte de los 57 operativos implementados en las 16 delegaciones de la capital.

En cuanto a tránsito, el jefe de la policía informó que se efectuaron 9 mil 737 infracciones, así como 865 motocicletas y 352 vehículos fueron trasladados a depósitos y 14 automotores fueron recuperados.

La Policía de la Ciudad de México salvaguardó la integridad de 475 mil 831 asistentes en 105 eventos artísticos, 76 eventos culturales, 18 eventos religiosos y 16 eventos deportivos.

El titular de la SSP-CDMX subrayó que el día de ayer se llevó a cabo el Maratón de la Ciudad de México, en el que se desplegaron casi cuatro mil policías, apoyados de 328 vehículos; además, se auxiliaron a personas con problemas de salud, principalmente después de llegar a la meta.

Por parte del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM), se brindaron 318 atenciones en vía pública, 115 traslados de enfermos y lesionados, apoyó a siete personas en situación vulnerable y cinco mujeres en situación de parto.

Con el programa “Conduce Sin Alcohol” se aplicaron mil 754 pruebas, con 165 infractores.

La Dirección General de Servicios Aéreos (DGSA) Cóndores, realizó 84 vuelos de seguridad, 77 de ellos de seguridad disuasiva y vialidad, dos en apoyo a personal del sector Cuajimalpa y cinco más brindaron servicio de ambulancia aérea.

Por otro lado, se realizaron 260 sesiones de Equinoterapia en los centros gratuitos de la policía capitalina.

En cuanto a la Dirección General de Asuntos Internos (DGAI), supervisó a 4 mil 786 policías en campo y aplicó 925 correctivos disciplinarios.



La SSP-CDMX refrenda su compromiso de servicio a la ciudadanía y pone a su disposición la línea de emergencia 911 para ofrecer apoyo de seguridad, la aplicación para teléfonos inteligentes Mi Policía, así como el teléfono 52 08 98 98.” (sic)

NUEVA FORMA DE PATRULLAR ARROJA RESULTADOS CONTUNDENTES.

12 de octubre de 2018.

<https://www.ssp.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/nueva-forma-de-patrullar-arroja-resultados-contundentes-172-detenidos-en-las-ultimas-horas>

“Comunicado 3009

*En conferencia de prensa, el titular de la **Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México (SSP-CDMX)**, ingeniero **Raymundo Collins Flores**, informó las actividades realizadas en este jueves, con corte a las 17:00 horas.*

*En 24 horas la policía capitalina presentó a **172** personas al **Ministerio Público**, en donde destacó un detenido por robo a transeúnte en la alcaldía Venustiano Carranza; en esta demarcación, así como en las alcaldías Miguel Hidalgo y Gustavo A. Madero tres acusados por robo a cuentahabiente.*

De igual forma, se resaltó el arresto de una persona por lesiones ocasionadas por golpes en la alcaldía Azcapotzalco; dos implicados por robo de cable en la alcaldía Iztapalapa; en Coyoacán y Azcapotzalco tres imputados por robo a negocio; al igual que la aprehensión de cinco personas implicadas en dos hechos diferentes de robo a conductor de vehículo en la alcaldía Miguel Hidalgo.

*Por otra parte, en el perímetro de la alcaldía Cuauhtémoc se detuvo a un acusado de robo a tarjetahabiente y otro por robo de bicicleta; en ambos casos, los detenidos cuentan con ingresos previos al Sistema Penitenciario. Además, fueron arrestados **37 personas relacionadas con narcomenudeo**, ocho de ellas en las alcaldías Iztacalco, Venustiano Carranza y Benito Juárez.*

Durante el mensaje, se informó sobre el arresto de un hombre involucrado con el robo a un negocio en calles de la alcaldía Iztapalapa; y de seis señalados por el delito de resistencia de particulares, quienes intentaron evitar la acción policial, cuando dos personas eran aprehendidas por robo a transeúnte en el perímetro del sector Congreso.



Asimismo se subrayó la detención del posible responsable de un robo a cuentahabiente, quien refirió ser de nacionalidad colombiana y cuenta con un ingreso previo al Sistema Penitenciario; de igual forma se le relaciona con un grupo dedicado a este tipo de delito. Tras una revisión preventiva al involucrado le fue asegurada un arma de fuego, una motocicleta y se recuperó 120 mil pesos en efectivo.

Ante el **Juez Cívico** fueron presentados **681** infractores por cometer faltas administrativas. En lo que corresponde a los **51** operativos implementados en la capital, **2 mil 647** revisiones de vehículos.

Cabe señalar que por faltas al Reglamento de Tránsito se levantaron **2 mil 469** infracciones y se remitieron **302** motocicletas y **103** vehículos al depósito.

La Policía de la Ciudad de México preservó la seguridad de aproximadamente 61 mil asistentes a **42** eventos masivos, de los cuales **22** fueron artísticos, **17** culturales y **tres** religioso.

Por su parte, el [Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas \(ERUM\)](#) realizó **97** atenciones en vía pública, **41** traslados de enfermos y lesionados, además de apoyar a dos mujeres en situación de partos y a **dos** personas en situación vulnerable.

Con el programa “**Conduce sin Alcohol**” se aplicaron **197** pruebas, con **12** infractores como resultado.

Por otra parte, la Dirección General de Servicios Aéreos (DGSA) Cóncores realizó ocho vuelos de seguridad disuasiva, además de uno como ambulancia aérea.

Se generaron **103** sesiones de **Equinoterapia** en los centros gratuitos de la SSP-CDMX.

Por último, se informó que fueron supervisados **mil 387** policías, derivado de ello se aplicaron **281** correctivos disciplinarios.

La [SSP-CDMX](#) refrenda su compromiso de servicio a la ciudadanía y pone a su disposición, la línea de emergencia **911** para ofrecer apoyo de seguridad, la aplicación para teléfonos inteligentes [Mi Policía](#), así como el teléfono de la **Unidad de Contacto del Secretario (UCS) 52 08 98 98** y su cuenta de Twitter [@UCS_CDMX](#) para atender denuncias.
...” (sic)



Es claro en consecuencia, que el Sujeto Obligado a través de su unidad administrativa competente podía informar de manera exhaustiva los vuelos en el periodo de interés del particular, al tratarse de acciones concernientes a vigilancia, disuasión delictiva, apoyo vial, y ambulancia aérea, las cuales se encuentran descritas en los diversos boletines publicados por el Sujeto Obligado en su portal oficial incluyendo número de vuelos y eventos atendidos, y por ende pudo haber satisfecho los requerimientos aludidos, por lo que su actuar careció de exhaustividad omitiendo con ello la observancia a los principios de **congruencia y exhaustividad**, previstos en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que es del tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, **los principios de congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se



contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto no aconteció.** En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵.**

Asimismo, es menester traer a colación la siguiente normatividad:

Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública.

“
...

Puesto: Dirección de Administración y Planeación Aérea.

Misión: *Coordinar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos de la Dirección General de Servicios Aéreos, con base en los planes de trabajo, programas, logística y evaluación de las operaciones aéreas policiales alineados al Programa de Seguridad Pública.*

Objetivo 1: *Desarrollar e integrar permanentemente planes y programas de trabajo con base en los recursos humanos, financieros y materiales, para contribuir a la correcta realización de las operaciones aéreas policiales.*

...

Objetivo 6: ***Coordinar permanentemente la integración de información para la elaboración de reportes de servicios que se atienden en materia de operaciones aéreas policiales por la Dirección General de Servicios Aéreos***

Funciones vinculadas al objetivo 6:

I. Supervisar permanentemente la correcta integración de los partes informativos de las operaciones realizadas diariamente.

II. Coordinar la elaboración de la información estadística relacionada con las operaciones y misiones aéreas, en aspectos de seguridad, vialidad, emergencias y ambulancias aéreas,

III. Supervisar la elaboración de los informes y reportes del suministro de turbosina para los helicópteros de la Secretaría.

⁵ **Consultable en:** : *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108*



IV. Coordinar, supervisar y evaluar la elaboración de las respuestas de solicitudes de información pública.

V. Supervisar la elaboración de los reportes del estado de fuerza de armamento asignado a la Dirección General de Servicios Aéreos.

VI. Supervisar la elaboración de los reportes del estado de fuerza vehicular (aérea y terrestre) asignados a la Dirección General de Servicios Aéreos.

...” (sic)

De las anteriores atribuciones podemos advertir que el Sujeto Obligado a través de su Dirección de Administración y Planeación Aérea genera la información de interés del particular en los requerimientos de nuestro estudio, al coordinar la elaboración de la información estadística relacionada con las operaciones y misiones aéreas, en aspectos de seguridad, vialidad, emergencias y ambulancias aéreas, así como la elaboración de reportes de servicios que se atienden en materia de operaciones aéreas policiales por la Dirección General de Servicios Aéreos, por lo que su actuar claramente careció de exhaustividad, en omisión de lo determinado por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, al omitir la gestión a todas las unidades administrativas competentes, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, cuestión que en la especie no aconteció.

En virtud de todo lo anteriormente analizado, se concluye que el **agravio** hecho valer por el recurrente resultó **FUNDADO** toda vez que, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no fue exhaustiva, lo cual no dio certeza en su actuar.

Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **revoca** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que:



- A través de la Dirección General de Servicios Aéreos atiende de forma exhaustiva los requerimientos del recurrente, entregando la información de su interés, por el periodo solicitado.
- De conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, se turne la solicitud de nuestro estudio a la Dirección de Administración y Planeación Aérea para que de conformidad con sus atribuciones, atiende de forma exhaustiva los requerimientos del recurrente, entregando la información de su interés, en el periodo solicitado.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y en los términos señalados en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA
POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA
HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**